

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Augusto López Ramírez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Establecer la naturaleza, objeto, organización y atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la propuesta no exime a la SEMARNAT de las funciones de inspección y vigilancia en lo que al sector ambiental respecta. la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente seguirá dependiendo sectorialmente de dicha Secretaría; las atribuciones de inspección y vigilancia para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, con especial énfasis a las poblaciones de mamíferos marinos, quelonios, primates y psitácidas nativas de México, así como de aquellas especies que por el riesgo en que se encuentran sus poblaciones son consideradas en alguna categoría de protección especial por las legislación mexicana y las normas oficiales respectivas; que el Procurador Ambiental sea nombrado por el Ejecutivo Federal; el Congreso de la Unión tendrá la atribución de objetar dicho nombramiento por mayoría, y cuando se encuentre en receso, lo podrá hacer la Comisión Permanente, con la misma

votación; la duración de encargo de Procurador Ambiental será de seis años, el cual podrá ser prorrogable únicamente por un periodo más, y podría ser objetado por el Congreso de la Unión, y los requisitos que debe cumplir cualquier candidato a Procurador, así como los casos en que proceda la remoción de sus funciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXIX-G, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

* **(No se transcribe por tratarse de un ordenamiento nuevo).**

LAL